

Delegada

Memorando interno



Radicado No: 20152190028333
Fecha: 02-09-2015

SIA-2015-000576

*Asst. Chilew
9-9-15*

Armenia Quindío
219

PARA: ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA MERLANO , Director Oficina Jurídica

De: GERENTE SECCIONAL VII

ASUNTO: traslado por competencia oficio 20152190038782 del 31 de agosto del 2015 contentivo del derecho de petición de consulta.

Cordialmente y por efectos de la competencia, me permito remitirle el oficio emanado de la Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, donde solicita concepto relacionado con un procedimiento ejecutado en virtud de acuerdo de pago que se realizara en un proceso de responsabilidad fiscal, a efectos que sea su despacho donde se le atienda en los términos legales el derecho de petición de consulta.

Conforme a lo anterior le envío los documentos soportes contentivos en 26 folios.

Atentamente,


GERMAN BARCO LOPEZ
Gerente Seccional VII
Anexo 26 folios

*Recibido
15/9/15 08-09-2015*

*Recibido
19/9/15
03 SET 2015
9:10 AM*

20



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO**

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

00900

Armenia 31 AGO. 2015



Rad No 2015-213-003878-2

Fecha 31/08/2015 15:52:08

U: Red. JUZGAPATA

Asunto : SOLICITUD

Destino : / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DEL QU

www.cofeagpl.org - Sistema de Gestión

Doctor
GERMAN BARCO
Gerente Seccional VII AGR
Armenia Quindío

Referencia: Solicitud

La oficina de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General del Quindío, producto de denuncia ciudadana y posterior traslado de hallazgo del 2 de diciembre de 2010, procedió a Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal por el pago de la prima técnica al gerente del Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Quimbaya el 31 de Enero de 2011, posteriormente con fecha 20 de diciembre de 2011 y a solicitud del señor Javier de Jesús Cárdenas Pérez, gerente para ese entonces del Hospital mencionado, se firma Acuerdo de Pago No 002-11, por el valor del presunto detrimento a saber: CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$52.181.283.

Acuerdo de Pago, que fue cancelado periódicamente por parte del presunto responsable hasta el mes de Abril de 2015.

En el mes de Mayo del 2015, al momento de hacer la liquidación para proceder a archivar el proceso por resarcimiento del daño, encontré que en dicho Acuerdo de Pago, no se habían estipulado ni liquidado dentro de la cuota mensual los intereses generados, y que a falta de éstos tampoco se había acordado pagar la indexación causada, por tal razón procedí a liquidar los intereses los cuales ascendieron a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M /CTE. (\$10.727.294)

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío

www.contraloria-quindio.gov.co

Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co

Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016

Línea gratuita: 018000 963123





**CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO**

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

Al ver que el mencionado Acuerdo de Pago, había sido expedido y firmado con esta falencia, procedí a comunicárselo al señor Javier de Jesús Cárdenas Pérez y a la vez solicitarle su consentimiento y aprobación para Revocar el mismo, recibiendo por respuesta su negación y solicitando se le expida paz y salvo por haber cumplido con la obligación acordada de conformidad como obra en el expediente.

Posteriormente, en el mes de Julio del presente año, procedí a comunicarle al señor Contralor la situación presentada, a lo cual muy respetuosamente manifiesta que en aras de no interferir en el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, sugiere consultar a la Auditoría General de la República, con el fin que ésta conceptúe al respecto.

Por tal razón y de acuerdo a los hechos narrados sucintamente, de forma cordial y respetuosa me permito solicitarle, se estudie y conceptúe por su despacho, o por la oficina competente de la AGR con respecto a la acción que deba seguirse en el presente caso.

Para lo anterior remito copia de documentos pertinentes, los cuales se encuentran en original, dentro del expediente No 012-010.

Cordialmente;

ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Anexo fotocopias (24)

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



Quimbaya Q.

Diciembre 19 de 2011.

Doctora.
LUCERO RAMIREZ GIRALDO.
Profesional Universitario.
Contraloría Departamental.

*Recibido
Lucero
Diciembre 19/11*


Asunto: solicitud de acuerdo de pago.

JAVIER DE JESÚS CARDENAS PÉREZ mayor de edad y vecino de Quimbaya Quindío actuando en nombre propio y por medio del presente escrito solicito a su despacho efectuar acuerdo de pago dentro del proceso de responsabilidad fiscal originado por el pago de la prima técnica reconocida a través de acuerdo 016 de 2005, teniendo en cuenta que a la fecha se han venido involucrando a varios miembros de junta directiva y considerando que con el referido proceso se pretende recuperar los pagos que me fueron efectuados considero que lo más sensato de mi parte es asumir la totalidad de la suma cancelada siempre y cuando se me otorgue una facilidad para el mismo, ya que no cuento con la totalidad de la suma materia del proceso.

Cordialmente.


JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ.

C.C. Nº 4.391.242

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	ACUERDO DE PAGO	<i>Por un control social y fiscal en beneficio de todos</i>
---	------------------------	---

**AUTO N°002-011 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE
UN ACUERDO DE PAGO**


La suscrita profesional universitaria, de la Oficina de Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Quindío, en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución interna N° 042 del 5 de marzo de 2002, procede a establecer un acuerdo de pago para cancelar el detrimento patrimonial causado como consecuencia del pago de una prima técnica, en el proceso radicado al N° 012-010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que el doctor JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.391.242, actualmente gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Quimbaya, presunto responsable fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 012-010, solicitó el día diecinueve (19) de diciembre de 2011, un plazo de tres(3) años para cancelar el detrimento patrimonial que se le atribuye, el cual se encuentra cuantificado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$52.181.373), proponiendo el pago de una cuota inicial de CUATRO MILLONES (\$4.000.000), a la firma del presente acuerdo, y treinta y seis cuotas mas por el valor que determine el despacho.


Que teniendo en cuenta que el objeto del Proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, este despacho no ve inconveniente en establecer el presente acuerdo de pago, sin embargo le hace saber al doctor JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ, que el mismo no suspenderá el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 012-010, hasta que no se cancele la totalidad de la suma adeudada.

De conformidad con lo anterior, el interesado manifiesta que pagará la citada deuda más los intereses a favor de la ESE Hospital Sagrado


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>ACUERDO DE PAGO</p>	<p><i>Por un control social y fiscal en beneficio de todos</i></p>
---	-------------------------------	--

Corazón de Jesús de Quimbaya, en los valores y fechas que a continuación se establecen:

FEHAS DE PAGO	CUANTIA	CUANTIA PERIODO
CUOTA N° 1 PAGO 30 DE DICIEMBRE DE 2011 ✓	\$4.000.000 ✓	\$48.181.373
CUOTA N° 2 PAGO ENERO 30 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$47.581.373
CUOTA N° 3 PAGO FEBRERO 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$46.981.373
CUOTA N° 4 PAGO MARZO 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$46.381.373
CUOTA N° 5 PAGO ABRIL 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$45.781.373
CUOTA N° 6 PAGO MAYO 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$45.181.373
CUOTA N° 7 PAGO JUNIO 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$44.581.373
CUOTA N° 8 PAGO 29 DE JULIO DE 2012	\$3.000.000 de capital más intereses	\$41.581.373
CUOTA N° 9 PAGO AGOSTO 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$40.981.373
CUOTA N° 10 PAGO SEPTIEMBRE 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$40.381.373
CUOTA N° 11 PAGO OCUTBRE 29 DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$39.781.373
CUOTA N° 12 PAGO 29 NOVIEMBRE DE 2012	\$600.000 de capital más intereses	\$39.181.373
CUOTA N° 13 PAGO 29 DICIEMBRE DE 2012	\$4.000.000 de capital más intereses	\$35.181.373
CUOTA N° 14 PAGO 29 DE ENERO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$34.581.373

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>ACUERDO DE PAGO</p>	<p><i>Por un control social y fiscal en beneficio de todos</i></p>
---	-------------------------------	--

CUOTA N° 15 PAGO 29 DE FEBRERO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$33.981.373
CUOTA N° 16 PAGO 29 DE MARZO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$33.381.373
CUOTA N° 17 PAGO 29 DE ABRIL DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$32.781.373
CUOTA N° 18 PAGO 29 DE MAYO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$32.181.373
CUOTA N° 19 PAGO 29 DE JUNIO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$31.581.373
CUOTA N° 20 PAGO 29 DE JULIO DE 2013	\$4.000.000 de capital más intereses	\$27.581.373
CUOTA N° 21 PAGO 29 DE AGOSTO DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$26.981.373
CUOTA N° 22 PAGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$26.381.373
CUOTA N° 23 PAGO 29 DE OCTUBRE DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$25.781.373
CUOTA N° 24 PAGO 29 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$600.000 de capital más intereses	\$25.181.373
CUOTA N° 25 PAGO 29 DE DICIEMBRE DE 2013	\$5.000.000 de capital más intereses	\$20.181.373
CUOTA N° 26 PAGO 29 DE ENENRO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$19.581.373
CUOTA N° 27 PAGO 29 DE FEBRERO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$18.981.373
CUOTA N° 28 PAGO 29 DE MARZO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$18.381.373
CUOTA N° 29 PAGO 29 DE ABRIL DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$17.781.373
CUOTA N° 30 PAGO 29 DE MAYO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$17.181.373
CUOTA N° 31 PAGO 29 DE JUNIO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$16.581.373
CUOTA N° 32 PAGO 29 DE JULIO DE 2014	\$5.000.000 de capital más intereses	\$11.581.373
CUOTA N° 33 PAGO 29 DE AGOSTO DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$10.981.373
CUOTA N° 44 PAGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$10.381.373
CUOTA N° 35 PAGO 29 DE OCTUBRE DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$9.781.373

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	ACUERDO DE PAGO	<i>Por un control social y fiscal en beneficio de todos</i>
---	------------------------	---

CUOTA N° 36 PAGO 29 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$600.000 de capital más intereses	\$9.181.373
CUOTA N° 37 PAGO 29 DE DICIEMBRE DE 2014	\$9.181.373 de capital más intereses	000
TOTAL		\$52.181.283

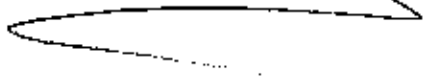
Para constancia, se firma por quienes ella intervinieron a los veinte (20) días del mes de diciembre del año 2011.



JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
 Presunto Responsable Fiscal



LUCERO RAMIREZ GIRALDO
 Profesional Universitario



1 x 9

LIQUIDACION ACUERDO DE PAGO- PROCESO 012-10						
JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ						
CAPITAL	VALOR CUOTAS	TASA CTE.	INTERESES	CUOTA A PAGAR		PAGOS REALES
\$ 52.181.373,00	4.000.000	1%	\$ 0,00	4.000.000		4.000.000
\$ 48.181.373,00	600.000	1%	\$ 481.813,73	2.081.814		0
\$ 47.581.373,00	600.000	1%	\$ 475.813,73	1.075.814		1.000.000
\$ 46.981.373,00	600.000	1%	\$ 469.813,73	1.069.814		800.000
\$ 46.381.373,00	600.000	1%	\$ 463.813,73	1.063.814		1.500.000
\$ 45.781.373,00	600.000	1%	\$ 457.813,73	1.057.814		600.000
\$ 45.181.373,00	600.000	1%	\$ 451.813,73	1.051.814		2.000.000
\$ 44.581.373,00	3.000.000	1%	\$ 445.813,73	3.445.814		4.000.000
\$ 41.581.373,00	600.000	1%	\$ 415.813,73	1.015.814		0
\$ 40.981.373,00	600.000	1%	\$ 409.813,73	1.009.814		1.000.000
\$ 40.381.373,00	600.000	1%	\$ 403.813,73	1.003.814		800.000
\$ 39.781.373,00	600.000	1%	\$ 397.813,73	997.814		750.000
\$ 39.181.373,00	4.000.000	1%	\$ 391.813,73	4.391.814		2.500.000
\$ 35.181.373,00	600.000	1%	\$ 351.813,73	951.814		1.000.000
\$ 34.581.373,00	600.000	1%	\$ 345.813,73	945.814		600.000
\$ 33.981.373,00	600.000	1%	\$ 339.813,73	939.814		0
\$ 33.381.373,00	600.000	1%	\$ 333.813,73	933.814		1.300.000
\$ 32.781.373,00	600.000	1%	\$ 327.813,73	927.814		1.200.000
\$ 32.181.373,00	600.000	1%	\$ 321.813,73	921.814		1.500.000
\$ 31.581.373,00	4.000.000	1%	\$ 315.813,73	4.315.814		1.500.000
\$ 27.581.373,00	600.000	1%	\$ 275.813,73	875.814		1.000.000
\$ 26.981.373,00	600.000	1%	\$ 269.813,73	869.814		800.000
\$ 26.381.373,00	600.000	1%	\$ 263.813,73	863.814		600.000
\$ 25.781.373,00	600.000	1%	\$ 257.813,73	857.814		800.000
\$ 25.181.373,00	5.000.000	1%	\$ 251.813,73	5.251.814		1.500.000
\$ 20.181.373,00	600.000	1%	\$ 201.813,73	801.814		1.500.000
\$ 19.581.373,00	600.000	1%	\$ 195.813,73	795.814		0
\$ 18.981.373,00	600.000	1%	\$ 189.813,73	789.814		1.200.000
\$ 18.381.373,00	600.000	1%	\$ 183.813,73	783.814		1.200.000
\$ 17.781.373,00	600.000	1%	\$ 177.813,73	777.814		1.500.000
\$ 17.181.373,00	600.000	1%	\$ 171.813,73	771.814		0
\$ 16.581.373,00	5.000.000	1%	\$ 165.813,73	5.165.814		1.800.000
\$ 11.581.373,00	600.000	1%	\$ 115.813,73	715.814		1.200.000
\$ 10.981.373,00	600.000	1%	\$ 109.813,73	709.814		1.500.000
\$ 10.381.373,00	600.000	1%	\$ 103.813,73	703.814		2.000.000
\$ 9.781.373,00	600.000	1%	\$ 97.813,73	697.814		2.000.000
\$ 9.181.373,00	9.181.373	1%	\$ 91.813,73	9.273.187		3.000.000
\$ 0,00	\$ 52.181.373	0%	\$ 10.727.294,28			47.650.000
						\$ 4.581.373

		Tasa Cte.		
\$ 4.531.373,00	\$ 1.200.000	1%	\$ 45.313,73	\$ 1.245.313,73
\$ 3.331.373,00	\$ 1.200.000	1%	\$ 33.313,73	\$ 1.233.313,73
\$ 2.131.373,00	\$ 700.000	1%	\$ 21.313,73	\$ 721.313,73
\$ 1.431.373,00	\$ 700.000	1%	\$ 14.313,73	\$ 714.313,73
\$ 731.373,00	\$ 731.373	1%	\$ 7.313,73	\$ 738.686,73
	\$ 731.373		\$ 121.568,65	\$ 852.941,65

ene-15
feb-15
mar-15
abr-15
may-15

		Tasa Mora		
\$ 4.531.373,00	\$ 1.200.000	2,4%	\$ 108.752,95	\$ 1.308.752,95
\$ 3.331.373,00	\$ 1.200.000	2,4%	\$ 79.952,95	\$ 1.279.952,95
\$ 2.131.373,00	\$ 700.000	2,4%	\$ 51.152,95	\$ 751.152,95
\$ 1.431.373,00	\$ 700.000	2,4%	\$ 34.639,23	\$ 734.639,23
\$ 731.373,00	\$ 731.373	2,4%	\$ 17.699,23	\$ 749.072,23
	\$ 731.373		\$ 292.197,31	\$ 1.023.570,31

CUOTA FINAL	\$ 731.373
INTERES CTE.	\$ 121.568
INTERES MORA	\$ 292.197
TOTAL	\$ 1.145.139

Falta el pago de los intereses corrientes por valor de \$ 10.727.294.



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
 NET. 890001006-8
 QUIMBAYA - QUINDIO

338
 10

323

000007401

Quimbaya, Quindío

DESPACHADO 05 JUN 2015

Doctora:

LEIDY JOHANA HENAO G.

Profesional Universitaria-Abogada

Responsabilidad fiscal y jurisdicción Coactiva

Contraloría Departamental del Quindío

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDIO
 RADICACIÓN
 Número: 001320
 Fecha: 10/06/2015 Hora: 8:14 am
 Folios: 3 Anexos: 0
 Responsable: Lidy J. P.

Asunto: Solicitud

Cordial Saludo,

Según archivo adjunto en correo electrónico recibido por ustedes el día 04 de Junio del año en curso "Liquidación Javier de Jesús Cárdenas" se detalla el capital de la deuda, los intereses generados, el valor de las cuotas pactadas y los pagos efectuados realmente sobre el proceso de responsabilidad Fiscal en contra del señor Javier de Jesús Cárdenas en auto N° 002-011 Por medio del cual se Establece acuerdo de Pago sobre el proceso radicado al N° 012-010 en el cual el interesado manifiesta pagar la citada deuda de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/Cte (\$52.181.373) más los intereses a favor de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

A continuación detallo los pagos efectuados por el señor Javier de Jesús Cárdenas desde el 31/01/2012 hasta la fecha:

RESPONSABILIDAD FISCALE			
N° RECIBO DE CAJA	FECHA	VALOR	SALDO
VALOR DEUDA			52.181.373
366256	31/01/2012	4.000.000	48.181.373
366361	08/02/2012	1.000.000	47.181.373
366753	06/03/2012	600.000	46.581.373
367137	02/04/2012	1.500.000	45.081.373

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 8500870 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 018000910385

Cra. 4 Cl. 19 Esquina
 PBX 7520200 - FAX 7520405
 e-mail: hospitalsagradocorazon@yahoo.com.co

[Handwritten signature]



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NET. 890001006-8
QUIMBAYA - QUINDIO

339 11

367455	08/05/2012	800.000	44.281.373
368001	25/06/2012	2.000.000	42.281.373
368344	18/07/2012	4.000.000	38.281.373
368932	06/09/2012	1.000.000	37.281.373
369426	19/10/2012	800.000	36.481.373
369739	21/11/2012	750.000	35.731.373
370019	20/12/2012	2.500.000	33.231.373
370238	15/01/2013	1.000.000	32.231.373
371197	20/02/2013	600.000	31.631.373
372860	03/04/2013	1.300.000	30.331.373
374636	14/05/2013	1.200.000	29.131.373
375668	12/06/2013	1.500.000	27.631.373
377011	22/07/2013	1.500.000	26.131.373
377559	27/08/2013	1.000.000	25.131.373
377896	18/09/2013	800.000	24.331.373
378434	21/10/2013	600.000	23.731.373
379110	20/11/2013	800.000	22.931.373
379762	18/12/2013	1.500.000	21.431.373
380606	22/01/2014	1.500.000	19.931.373
381878	11/03/2014	1.200.000	18.731.373
382855	21/04/2014	1.200.000	17.531.373
383667	23/05/2014	1.500.000	16.031.373
384838	11/07/2014	1.800.000	14.231.373
385525	08/08/2014	1.200.000	13.031.373
386416	22/09/2014	1.500.000	11.531.373
387183	27/10/2014	2.000.000	9.531.373
381816	28/11/2014	2.000.000	7.531.373
388173	19/12/2014	3.000.000	4.531.373
388738	23/01/2015	1.200.000	3.331.373
389286	17/02/2015	1.200.000	2.131.373
389928	13/03/2015	700.000	1.431.373
390770	24/04/2015	700.000	731.373
391483	29/05/2015	732.000	-627

Actualmente la deuda se encuentra paz y salvo en el pago de capital quedando con un saldo a favor de SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CERO CTVS M/CTE (\$627).

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 019000910385

Cra. 4 Cll. 19 Esquina
PBX 7520200 - FAX 7520405
e-mail: hospitalsagradocorazon@yahoo.com.co



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NET. 890001006-8
QUIMBAYA - QUINDIO

9
~~348~~ 12

Por incumplimiento en el acuerdo de pago se liquidaron intereses de mora y corrientes por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$413.197,00) que fueron cancelados en su totalidad.

A la fecha no se ve reflejado el pago de intereses que ascienden a un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 11.249.108,01) según liquidación hecha por ustedes.

Amablemente le solicito informar el proceso que se debe llevar a cabo para el cobro de intereses generados o si dicho pago fue exonerado sobre proceso de responsabilidad Fiscal en mención.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente,

DIANA MARCELA CARDONA BARRERA
Gerente

VIGILADO Supersalud 
Línea de Atención al Usuario: 6500670 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910083

Cra. 4 Cl. 19 Esquina
PBX 7520200 - FAX 7520405
e-mail: hospitalsagradocorazon@yahoo.com.co

7a
13

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo



CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO

19 Junio / 2015.

Armenia Quindío,

Doctor
JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
Quimbaya

Referencia: Solicitud de Consentimiento.

La Contraloría General del Quindío, en virtud de lo consagrado en el capítulo IX del Código del Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, regula el mecanismo de la revocación directa de los actos administrativos; dicho medio es una medida eminentemente unilateral de la administración, que se realiza de manera oficiosa para dejar sin efectos decisiones adoptadas por ella misma, buscando la pérdida de vigencia de un acto administrativo total o parcial, de igual modo, el artículo 97 del mismo Código, establece:

"(...) Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.(...)"

La Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantó en su contra proceso de Responsabilidad Fiscal No 012-10 dictando Auto de Apertura No 003-11, el día treinta y uno (31) de enero de 2011, dentro del cual se firma Acuerdo de Pago, con el fin de resarcir el daño mediante el Auto No 002-011, el día 20 de

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



14
342



Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

... diciembre de 2011, de conformidad con la solicitud realizada expresamente por usted

Durante tres años se recibieron por parte de la Contraloría del Quindío, copias de las consignaciones realizadas correspondientes a las cuotas acordadas, (unas mayores, otras menores a lo acordado) y las cuales reposan en el expediente.

El Acuerdo de pago referido, debió terminar en el mes de diciembre de 2014, encontrando éste despacho que a esa fecha, aún faltaba por cancelar la suma de \$4.531.373, más los intereses corrientes y moratorios que ascendían a la suma de \$413.766, sumas que por su parte procedió a cancelar, encontrándose al día en sus pagos, tanto de capital, como de intereses corrientes y moratorios. (de los meses de Enero a Mayo de 2015) Ver liquidación anexa.

Sin embargo al momento de realizarse y analizarse definitivamente el estudio de los pagos realizados, con el fin de liquidar el crédito, éste despacho encuentra que dentro de las cuotas mensuales, no fueron pagados los intereses corrientes, durante todo el tiempo del Acuerdo del Pago, de conformidad con lo establecido en la Resolución interna No 034 de 2010, artículo 15, numeral 4.1 (Tasa de interés. Es del 12% anual, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 68 del 25 de octubre de 1923), los cuales equivalen a la suma de \$10.727.294 DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE. Ver liquidación anexa.

Se encuentra igualmente que el Acuerdo firmado, a través del Auto No 002-11 no fue suficientemente claro y expreso al mencionar las cuotas a las que se comprometió, dejando abierta la posibilidad a diferentes interpretaciones, (al manifestar en cada cuota, una cantidad de dinero y capital más intereses), siendo éstos pactados pero

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



343
15

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo



no liquidados y por ende no pagados; llevándonos al final de la suma de cuotas al

De igual manera tampoco se mencionó en los CONSIDERANDOS del Auto 002-011, nada respecto a si había lugar a indexación una vez se terminará de pagar el Acuerdo.

En consecuencia, son éstas las razones por las que la Contraloría General del Quindío encuentra necesario proceder a REVOCAR el auto de Acuerdo de Pago No 002-11 del 20 de Diciembre de 2011, el cual de conformidad con el artículo 97 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, se trata de un acto de carácter particular y concreto, y no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Razón por la cual solicito de manera respetuosa, manifestar su consentimiento expreso y por escrito, con el fin de proceder a la Revocatoria del Acto Administrativo Acuerdo de Pago No 002-11 del 20 de Diciembre de 2011, con relación al pago de los intereses corrientes que no fueron liquidados en dicho auto, a saber la suma de \$10.727.294 DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE

Cordialmente,

ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 969123





SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
 NET. 890001006-8
 QUIMBAYA - QUINDIO

X2 16

399

Quimbaya, Quindío

00000798

Doctor
JORGE ENRIQUE PINEDA PATIÑO
 Contralor Departamental del Quindío
 Gobernación del Quindío. Piso 3

DESPACHADO 18 JUN 2015

CONTRALORIA GENERAL DEL QUINDIO
 RADICACIÓN
 001364
 Número: _____ Hora: 9:23am
 Fecha: 14/06/2015 Anexos: 0
 Folios: 2
 Responsable: *Jorge Patiño*

Asunto: Certificación

Cordial Saludo;

Me permito certificar que el señor Javier de Jesús Cárdenas pagó el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVS M/CTE (\$52.596.283) por concepto de Devolución de Prima técnica dentro del proceso de Responsabilidad fiscal N° 012-10 a favor de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD FISCAL			
Nº RECIBO DE CAJA	FECHA	VALOR	SALDO
VALOR DEUDA			52.181.373
366256	31/01/2012	4.000.000	48.181.373
366361	08/02/2012	1.000.000	47.181.373
366753	06/03/2012	600.000	46.581.373
367137	02/04/2012	1.500.000	45.081.373
367455	08/05/2012	800.000	44.281.373
368001	25/06/2012	2.000.000	42.281.373
368344	18/07/2012	4.000.000	38.281.373
368932	06/09/2012	1.000.000	37.281.373
369426	19/10/2012	800.000	36.481.373
369739	21/11/2012	750.000	35.731.373
370019	20/12/2012	2.500.000	33.231.373
370238	15/01/2013	1.000.000	32.231.373
371197	20/02/2013	600.000	31.631.373
372860	03/04/2013	1.300.000	30.331.373
374636	14/05/2013	1.200.000	29.131.373
375668	12/06/2013	1.500.000	27.631.373

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 6500670 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 019000210383

Cra. 4 Cll. 19 Esquina
 PBX 7520200 - FAX 7520405
 e-mail: hospitalsagradoazon@yahoo.com.co

K



SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NET. 890001006-8
QUIMBAYA - QUINDIO

345
17

377011	22/07/2013	1.500.000	26.131.373
377559	27/08/2013	1.000.000	25.131.373
377896	18/09/2013	800.000	24.331.373
378434	21/10/2013	600.000	23.731.373
379110	20/11/2013	800.000	22.931.373
379762	18/12/2013	1.500.000	21.431.373
380606	22/01/2014	1.500.000	19.931.373
381878	11/03/2014	1.200.000	18.731.373
382855	21/04/2014	1.200.000	17.531.373
383667	23/05/2014	1.500.000	16.031.373
384838	11/07/2014	1.800.000	14.231.373
385525	08/08/2014	1.200.000	13.031.373
386416	22/09/2014	1.500.000	11.531.373
387183	27/10/2014	2.000.000	9.531.373
381816	28/11/2014	2.000.000	7.531.373
388173	19/12/2014	3.000.000	4.531.373
388738	23/01/2015	1.200.000	3.331.373
389286	17/02/2015	1.200.000	2.131.373
389928	13/03/2015	700.000	1.431.373
390770	24/04/2015	700.000	731.373
391483	29/05/2015	732.000	-627
391485	29/05/2015	415000	Intereses Mora

Atentamente;

DIANA MARCELA CARDONA BARRERA
Gerente

VIGILADO Supersalud

Línea de Atención al Usuario: 6500610 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01800910083



Cra. 4 Cl. 19 Esquina
PBX 7520200 - FAX 7520405
e-mail: hospitalsagradocorazon@yahoo.com.co

18
~~346~~

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo



00642

Armenia, 21 JUN. 2015

Doctora
DIANA MARCELA CARDONA BARRERA
Hospital Sagrado Corazón de Jesús
Quimbaya Quindío

Asunto: Solicitud

En respuesta a su oficio recibido el 10 de Junio del año en curso por ésta Contraloría, (00000740) me permito manifestarle que el mismo será tenido en cuenta para efectos de liquidar el crédito con el Doctor Javier de Jesús Cárdenas Pérez, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 012 -10 que éste despacho adelanta contra él, y a la vez comunicarle que la liquidación que se envió a su despacho por correo electrónico, se trataba de una proyección o borrador de la misma y como tal susceptible de modificar, corregir o cambiar si fuese necesario.

Con respecto a los intereses, de los cuales usted manifiesta que no se ve reflejado el pago, tiene toda la razón, y éste despacho procederá a cobrar los mismos, no sin antes realizar la corrección, con respecto a los intereses de la primera cuota (\$4.000.000), por cuanto ésta fue pagada al momento de firmarse el Acuerdo de Pago, razón por la cual no generó intereses corrientes ni moratorios.

Control F. P. Q.
C.C. 7535.064

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



347 X 19



Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

De conformidad con lo anteriormente manifestado, el monto de los intereses asciende a la suma de \$10.727.294 DIEZ MILLONES, SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE

Atentamente,

ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe Oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Linea gratuita: 018000 963123



548
x2 20

Pereira (Risaralda), 24 de junio de 2015

Doctora
ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
CONTRALORIA GENERAL DEL QUINDIO
Armenia

Respetuoso Saludo,

En atención a su oficio sin fecha y sin número, enviado vía email el pasado jueves dieciocho (18) de junio de 2015, y mediante el cual la Contraloría General del Quindío - Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva solicita:

1. Consentimiento expreso y escrito para realizar revocatoria del acto administrativo del Acuerdo de Pago No 002 del 20 de Diciembre de 2011, con el propósito de incluir el pago de los intereses corrientes que no fueron liquidados en dicho acuerdo y los cuales ascienden a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.727.294)
2. Autorización de que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para realizar vía correo electrónico las notificaciones que sean necesarias dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No 012-10.

Al respecto, comedida y respetuosamente le manifiesto mi negación a su solicitud de consentimiento de revocatoria del acto administrativo de carácter particular y concreto -Acuerdo de Pago No 002 del 20 de Diciembre de 2011- mediante el cual el Ente de Control decidió sobre mi solicitud de acuerdo de pago de la indemnización pecuniaria impuesta para resarcir el daño y/o compensar el perjuicio sufrido por la Entidad Estatal y el cual se fijó en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$52.181.373.00), creando con ello de un lado, una situación jurídica con obligaciones a mi cargo las cuales fueron cumplidas en su totalidad y de otro lado creando derechos al suscrito que me benefician.

El acto administrativo -Acuerdo de Pago No 002 del 20 de Diciembre de 2011- goza de firmeza, legalidad, validez, y efectividad, otorgando seguridad jurídica con fuerza de verdad legal y material dentro del ámbito individualizado del proceso resuelto, el cual para estos efectos, reside en la certeza por parte del suscrito de la definición y

349 21

terminación del proceso de que tuvo conocimiento la Contraloría con el pago de la suma de los CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$52.181.373.00); no puede ahora la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por una omisión de sus empleados al momento de liquidar, argumentar la necesidad de una revocatoria con el propósito de incluir unos intereses causados, de los cuales nunca fui informado y de haber tenido conocimiento de ellos hubiese solicitado un acuerdo de pago a menor tiempo o hubiese gestionado un crédito para pagar la totalidad de la suma acordada.

En consecuencia, conforme al acto particular y concreto -Acuerdo de Pago No 002-11 del 20 de Diciembre de 2011-, con fundamento en los principios de legalidad, seguridad jurídica y confianza legítima y por cumplimiento de la condición resolutoria de las obligaciones a mi cargo, le solicito expedir el respectivo paz y salvo y proceder con el archivo del proceso.

Con relación a la segunda solicitud, autorizo a la Contraloría General del Quindío - Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que realice via correo electrónico al email jcardenas525@yahoo.com, las notificaciones que sean necesarias dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal enunciado.

Atentamente,



JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
C.C No 4.391.242 expedida en Belén de Umbria

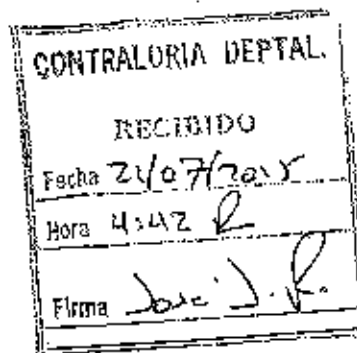
19
22

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo



Armenia

Doctor
JORGE ENRIQUE PINEDA PATIÑO
Contralor General del Quindío
E S D



Referencia: Solicitud

La oficina de Responsabilidad fiscal, producto de denuncia ciudadana y posterior traslado de hallazgo del 2 de diciembre de 2010, procedió a Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal por el pago de la prima técnica al gerente del Hospital Sagrado Corazón de Jesús el 31 de Enero de 2011, posteriormente con fecha 20 de diciembre de 2011 y a solicitud del señor Javier de Jesús Cárdenas Pérez, gerente del Hospital mencionado, se firma Acuerdo de Pago No 002-11, por el valor del presunto detrimento a saber: CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$52.181.283.

Acuerdo de Pago, que fue cancelado periódicamente por parte del presunto responsable hasta el mes de Abril de 2015.

En el mes de Mayo del 2015, al momento de hacer la liquidación para proceder a archivar el proceso por resarcimiento del daño, encontré que en dicho Acuerdo de Pago, no se habían estipulado ni liquidado dentro de la cuota mensual los intereses generados, y que a falta de éstos tampoco se había acordado pagar la indexación causada, por tal razón procedí a liquidar los intereses los cuales ascendieron a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M /CTE. (\$10.727.294)

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123





Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

Al ver que el mencionado Acuerdo de Pago, había sido expedido y firmado con esta falencia, procedí a comunicárselo al señor Javier de Jesús Cárdenas Pérez y a la vez solicitarle su consentimiento y aprobación para Revocar el mismo, recibiendo por respuesta su negación y solicitando se le expida paz y salvo por haber cumplido con la obligación acordada de conformidad como obra en el expediente.

De acuerdo a los hechos narrados sucintamente, de forma cordial y respetuosa me permito solicitarle, se estudie y decida por su despacho la acción a seguir en el presente caso.

Para lo anterior remito el original del expediente No 012-010, el cual consta de 2 cuadernos con 350 folios, en donde a partir del folio 284, encontrará, el acuerdo de pago celebrado, las consignaciones realizadas, la liquidación del crédito, la solicitud del consentimiento y la respuesta negativa dada por el presunto responsable fiscal y demás piezas procesales.

Cordialmente;

ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



352 24

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo



Armenia, 04 de agosto de 2015

Doctora
A
ROSA MARIANNY POLONIA REYES
Jefe de Oficina de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva
Armenia

Asunto: Concepto Acuerdo de Pago PRF 012-010.

Atento saludo

Revisado detenidamente el caso remitido se pudo verificar que efectivamente el acuerdo de pago número 002 de 2011 celebrado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal número 012 de 2010, fue pactado sin tenerse en cuenta dentro de la suma a cancelar los conceptos de interés e indexación, así las cosas procedo a analizar las opciones jurídicas a seguir con el fin de dejar sin efectos el mencionado acuerdo de pago toda vez que el mismo vulnera el patrimonio publico

Como primera medida se contempla la posibilidad de iniciar la Revocatoria directa como mecanismo contenido en el artículo 93 del CPACA que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 6 7445142 Telefax: 7440016
Linea gratuita: 018000 963123



25



1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Así mismo el artículo Artículo 97. *Ibidem* señala.

“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

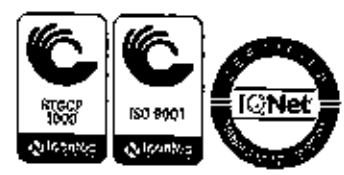
Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.” SUBRAYA FUERA DE TEXTO.

Ahora bien se observa en el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal 012 de 2010 a folios 342 a 344 que la Dra. Rosa Mariany ya agotó la solicitud de consentimiento ante el afectado, dándose respuesta a dicha solicitud mediante oficio visible a folios 349 a 350, en el cual manifiesta su negativa, quedando así descartada la opción de la revocatoria directa en atención a la prohibición consagrada en el artículo 97 antes transcrito.

El paso a seguir ante este panorama, es analizar la posibilidad de dar inicio a una acción de lesividad, vale la pena mencionar que a pesar que la legislación

Calle 20 N° 19-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444840, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123





CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

31 → 23
26

Colombiana no consagra específicamente la acción de lesividad, esta es desarrollada doctrinal y jurisprudencialmente, determinando la posibilidad para que la Administración impugne sus propios actos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, porque los mismos son ilegales o vulneran el orden jurídico generándoles un daño; y cuando se pretende el retiro del acto del ordenamiento por contener una decisión no ajustada a él, sin que sea el único propósito defender la legalidad en abstracto, sino también el restablecimiento del derecho menoscabado a la misma Administración con su expedición sin embargo es importante tener en cuenta que la acción de lesividad se tramita por el procedimiento establecido para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, aplicando el termino de caducidad de la misma que es de cuatro meses, bajo el entendido que en la actualidad la Ley 1437 de 2011, no consagró un término especial como si lo hacia la normatividad anterior.

Para el caso en concreto tenemos que el acuerdo de pago fue suscrito el día 20 de diciembre de 2011, motivo por el cual el termino para que la Contraloría General de Quindío iniciara el acción de lesividad caducó el día 20 de abril de 2012.

Ahora bien se observa en el expediente que el señor Javier de Jesús Cadenas solicita ante la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el archivo del proceso de responsabilidad fiscal y la expedición del correspondiente el paz y salvo, debido a que a la fecha ya cancelo la totalidad del valor pactado en el acuerdo de pago, así las cosas y teniendo presente que las actuaciones de la administración deben estar amparados en el principio de Confianza Legítima¹ y con el ánimo de no

¹ entendida como las "expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones jurídicas de carácter particular y concreto"^[37], es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio^[38] y el principio de seguridad jurídica^[39]. La cual ha sido protegida por la jurisprudencia de esta Corte como el principio de la confianza legítima. Sentencia T-437/12 Acción de tutela instaurada por ELISEO SANTA VARGAS contra la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE IBAGUÉ y LA SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO DE IBAGUÉ. Magistrada Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLEN ARANGO, Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil doce (2012).

Calle 20 N° 13-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



358-24
OK



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO**

Control Fiscal Transparente,
Visible y Participativo

interferir en el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Responsabilidad Fiscal se sugiere respetuosamente que antes de proferir auto de archivo y el respectivo paz y salvo se consulte con la oficina competente de la Auditoría General de la Republica con el fin de que conceptúen al respecto, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas que se puedan adelantar.

Presente concepto se emite en cumplimiento de la funciones asignadas mediante Resolución 118 del 22 de junio de 2015 en la cual se establece que una de las funciones del cargo de Profesional Universitario Adscrito al Despacho del Contralor es emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por el Contralor o los requeridos por las demás dependencias del organismo.

Atentamente,

LAURA CRISTINA TABARES GIL

Profesional Universitaria adscrita al Despacho del Contralor

Anexo: Original del expediente N° 012-010 en 2 cuadernos con 350 folios.
CC: Despacho del Contralor

Calle 20 N° 19-22 Piso 3 Edificio Gobernación del Quindío
www.contraloria-quindio.gov.co
Email: contactenos@contraloria-quindio.gov.co
Teléfonos: 7444940, 7444840, 7442306 ó 7445142 Telefax: 7440016
Línea gratuita: 018000 963123



**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151100035531
Fecha: 05-10-2015

Bogotá,
110

45 10 11 22 7850

SIA 2015000576

Doctora
ROSA MARIANNY POLANIA REYES
Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío
Calle 20 No. 13-22, Piso 3
Edificio gobernación del Quindío
Teléfono: 744 4940
Armenia - Quindío

Asunto: Solicitud de consulta

Respetada Doctora Rosa Marianny:

A través de la presente esta dependencia procede a dar respuesta a la consulta de la referencia, elevada por usted, en los siguientes términos:

"La oficina de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General del Quindío, producto de denuncia ciudadana y posterior traslado de hallazgo del 2 de diciembre de 2010, procedió a Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal por el pago de la prima técnica al gerente del Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Quimbaya el 31 de enero de 2011, posteriormente con fecha 20 de diciembre de 2011 y a solicitud del señor Javier de Jesús Cárdenas Pérez, gerente para ese entonces del Hospital mencionado, se firma Acuerdo de Pago No. 002-11, por el valor del presunto detrimento a saber: CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$52.181.283.

...Por tal razón y de acuerdo a los hechos narrados sucintamente, de forma cordial y respetuosa me permito solicitarle, se estudie y conceptúe por su despacho, o por la oficina competente de la AGR con respecto a la acción que deba seguirse en el presente caso."

05 OCT 2015



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

ta dolosa o gravemente culposa, el producto de dicha reparación debe ir al Estado, entendido como ente abstracto que engloba y contiene tanto a las entidades territoriales, como a las entidades descentralizadas del orden municipal y que se define en el territorio, la población y las autoridades que lo configuran. Así las cosas, no hay duda, que las entidades descentralizadas territorialmente de los órdenes municipal, distrital o departamental están integradas a la estructura del Estado, de tal modo que su concepto indiscutiblemente las subsuma y subordina a él."

Finalmente, es necesario mencionar, que el referido concepto, fue proferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante, toda vez que la competencia para decidir al respecto reposa en ese ente de control de forma autónoma e independiente.

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA MERLANO
Director Oficina Jurídica

Proyectó: AMDT - Profesional Oficina Jurídica
Adjunto: concepto citado en dos (2) folios.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100030653

Fecha: 22-08-2014

Bogotá D. C.,
110-021-2619

SSA - 20140004164

PARA: DOCTORA ELSA YASMIN GONZALEZ VEGA
Asesor de Despacho – Gerencia Seccional IV

DE: CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto

Respetado doctora González:

De conformidad con la solicitud de concepto remitida mediante memorando del 14 de julio de 2014, acerca de si el pago destinado a resarcir un presunto detrimento patrimonial, realizado en medio del ejercicio auditor antes de que se genere un hallazgo con presunto alcance fiscal, debe ser indexado o no, este Despacho se permite manifestar lo siguiente:

La indexación es en términos sencillos traer a valor presente una suma de dinero establecida tiempo atrás, y se constituye en un instrumento para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada. Es decir, se refiere a la actualización de la deuda a valores reales actuales, toda vez que el valor inicial ha sido afectado por la pérdida del valor de la moneda (inflación) con el simple transcurrir del tiempo.

Así las cosas, en el entendido que los pagos ocasionados por el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado producto de una inadecuada gestión fiscal o por el manejo irregular de bienes o recursos públicos, deben ser plenos o completos, dado el carácter resarcitorio del objeto de la responsabilidad fiscal, no cabe duda que el resarcimiento del daño causado debe efectuarse teniendo en cuenta la

22 AGO. 2014

El contenido del presente documento

01 SET. 2014

inflación ocasionada, es decir, actualizándolo a valor presente al momento de su cancelación, a efectos de evitar un deterioro del poder adquisitivo de la moneda.

Lo anterior, en consideración a que si se cancela una suma de dinero, sin tener en cuenta la correspondiente indexación, el órgano de control fiscal tendría la imperiosa obligación de dar traslado a la dependencia con competencia para ello dentro de la respectiva entidad, a efectos de iniciar el proceso de responsabilidad fiscal con el objeto de obtener el resarcimiento pleno del perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Al respecto cabe precisar que cuando el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se refiere a la cesación de la acción fiscal indicando que el **daño ha sido resarcido totalmente**, lo establece, entre otros, dentro de una indagación preliminar, es decir, sin que se haya iniciado formalmente el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, lo que en forma similar sucedería cuando exista una carta de observaciones dentro de un Proceso Auditor.

Ahora bien, a pesar de no ser parte de su consulta, pero al considerar que el destino de los pagos producto del resarcimiento del daño ocasionado está relacionada con el tema, este Despacho se permite reiterar que siendo el objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento al Estado de los daños que el gestor fiscal haya ocasionado mediante conducta dolosa o gravemente culposa, el producto de dicha reparación debe ir al Estado, entendido como ente abstracto que engloba y contiene tanto a las entidades territoriales, como a las entidades descentralizadas del orden municipal y que se define en el territorio, la población y las autoridades que lo configuran. Así las cosas, no hay duda, que las entidades descentralizadas territorialmente de los órdenes municipal, distrital o departamental están integradas a la estructura del estado, de tal modo que su concepto indiscutiblemente las subsuma y subordina a él.

En este sentido se pronunció esta Oficina Jurídica mediante concepto 110-049 - 2010 de 3 de noviembre de 2010, así:

"En este orden de ideas, el daño causado por la gestión fiscal de servidores públicos de entidades descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental no se causa al patrimonio de éstas, sino al del Estado. Esta proposición se traduce en el hecho de que los dineros recaudados por fallos con responsabilidad fiscal a título de indemnización pecuniaria, o por el subsecuente cobro coactivo, se consideran como un ingreso de la entidad territorial a la que pertenece el ente descentralizado objeto del detrimento patrimonial.

En este punto cabe precisar que los entes territoriales reciben y administran diferentes recursos, que se pueden clasificar como propios, o como girados por la nación – entendida como una persona jurídica distinta de los departamentos, los municipios o los distritos.

- Estos recursos propios, que también reciben el nombre de endógenos, están constituidos por las rentas provenientes de la explotación de bienes propios de la entidad territorial, así como del recaudo de impuestos, tasas y contribuciones de financiación.

Por otra parte, el hoy llamado Sistema General de participaciones, conocido hasta la vigencia de la ley 60 de 1993 como situado fiscal, es la fuente de los recursos exógenos de los entes territoriales. En conjunto, ambas modalidades de recursos forman parte del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

Los recursos propios o endógenos de las entidades territoriales, es decir, los que no provienen de transferencias de la nación, son un derecho propio de éstas consagrado por el artículo 287 de la Constitución Política - con los cuales cumplen sus funciones, a la luz de los postulados de la Constitución Política sobre la descentralización administrativa.

Comoquiera que los recursos de las contralorías provienen - casi con exclusividad - de las apropiaciones asignadas a éstas en el respectivo presupuesto de gastos de la entidad ~~dentro de la cual esté circunscrita~~, ~~provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, multas e indemnizaciones, entre otros~~, los recaudos efectuados con ocasión de un fallo con responsabilidad fiscal nunca ingresan directamente al patrimonio de los organismos de control. La Ley Anual de Presupuesto vigente (Ley 1365 de 2009), en su artículo 7° expresamente lo dispone:

"Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por quienes estén encargados de su recaudo".

El sentido del artículo indica que la única excepción en que se admite que los ingresos corrientes de la Nación, las contribuciones y los recursos no se consignen a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional se da cuando para el recaudo y manejo las normas legales haya autorizado a otro órgano. Esta disposición encuentra su equivalente a nivel territorial en los acuerdos y ordenanzas que decreten los respectivos presupuestos de cada una de las entidades territoriales. De manera que los dineros provenientes de fallo con responsabilidad fiscal deben depositarse a órdenes del tesoro público, el cual, según mandato del artículo 128 de la Constitución, comprende el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas. Los recursos así depositados se incorporan a los ingresos corrientes de la entidad territorial. Para determinar a dónde deben destinarse tales recursos será necesario atender a la Ley Orgánica de Presupuesto en concordancia con el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el que establece:

"Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.


(...) Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin"


Con base en lo anterior se puede concluir que mediante acto administrativo, sea un acuerdo municipal o distrital o una ordenanza, se debe definir si el ingreso es de libre destinación, es decir, que no se le ha señalado una destinación especial, o si por el

contrario, es de destinación específica. De no mediar tal acto administrativo, esta Oficina considera que procede la aplicación del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, que establece la constitución de una unidad común destinada a la atención oportuna de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto nacional o territorial (principio de unidad de caja), lo que lleva a la conclusión de que tales recursos deben ser consignados al Tesoro Nacional o a los tesoros departamentales municipales o distritales, según sea el caso..”.

En los anteriores términos esperamos haber resuelto la inquietud planteada y haber orientado sobre el tema objeto de consulta.

Cordial saludo,


CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica
Proyectó: RAM

Recibí,

25-08-2014.